

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



**Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias
de Medellín**

Medellín, dos (02) de diciembre de Dos Mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------|--------------------------------------|
| PROCESO | Ejecutivo Conexo |
| RADICADO | 05001-31-03-017-2018-00535-00 |
| DEMANDANTE | DAVID ANGEL RESTREPO |
| DEMANDADO | GERMAN DARIO MUÑOZ SILVA |
| PROVIDENCIA | AUTO 2716V |
| ASUNTO | ACEPTA CESIÓN |

Se procede a examinar el escrito, donde DAVID ANGEL RESTREPO representado legalmente por Julio Alberto Ángel Bernal, quien manifestó que cede el crédito a ANDRES ALBEIRO GALVIS ARANGO (f-185-199 del expediente), en cuanto a los valores acreditados en las obligaciones del presente proceso y advierte el despacho que el mismo satisface las exigencias de los Arts. 1959, 1964 y 1965 del Código Civil, motivo suficiente para aceptar la cesión de crédito.

Sin embargo, Se observa que no hay una manifestación expresa del deudor en el sentido de aceptar la sustitución de un acreedor por otro, es importante regular el caso conforme a lo previsto por el inciso tercero del Art. 68 del Código General del Proceso, el cual establece que, "El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso, podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente".

Por esta razón, se tendrá al cesionario, ANDRES ALBEIRO GALVIS ARANGO., como subrogatario del anterior titular del crédito.

RESUELVE

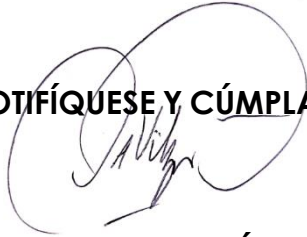
Primero. Admitir la cesión de crédito que hace DAVID ANGEL RESTREPO (cedente) a favor de ANDRES ALBEIRO GALVIS ARANGO (cesionario), en cuanto a los valores de las obligaciones contraídas a favor del cedente.

Segundo. Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento a sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretados por el gobierno nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se

imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

Ana P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO

Juez (Firmado digitalmente)

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.

Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.